



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 0030-2024-UNAP
Iquitos, 15 de enero de 2024**

VISTO:

El Oficio N° 0032-2024-VRAC-UNAP, presentado el 12 de enero de 2024, por el vicerrector académico, mediante el cual solicita emitir resolución rectoral de encargo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, solicita al rector emitir la resolución rectoral de encargo, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2024, a doña Ylmer Rodriguez Fartolino, nivel F-3, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como directora de Registro y Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, la Dirección de Registro y Asuntos Académicos, es el órgano de línea responsable de organizar el proceso de matrícula, actas de evaluación, archivos académicos, certificados; así como registrar y custodiar la información académica de la Universidad. Apoyar en los procesos académicos en todas las escuelas profesionales, como la distribución de asignaturas, el control, seguimiento y evaluación de los docentes, entre otros;

Que, la Dirección de Registro y Asuntos Académicos dependen jerárquicamente del Vicerrectorado Académico;

Que, en ese sentido, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y la gestión administrativa, en el marco del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que reconoce la autonomía universitaria concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que establecen dicha autonomía en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y para no paralizar el funcionamiento de las actividades Institucional, estima conveniente encargar el puesto, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2024, a doña Ylmer Rodriguez Fartolino, nivel F-3, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como directora de Registro y Asuntos Académico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, es necesario precisar que el encargo obedece a la necesidad institucional para brindar el servicio de desempeñar funciones que son parte de la competencia de la Entidad, cuyas funciones se encuentran contenidas en los documentos de gestión, pueden ejercer funciones equivalentes a las de una plaza contenida en el CAP;

Que, los documentos de gestión constituyen instrumentos públicos normativos donde se consignan la distribución de funciones del personal, las responsabilidades asignadas a cada área, cargos, códigos, procedimientos, presupuestos para gastos de personal, etc., los cuales van a asegurar el ordenamiento de los sistemas administrativos en la gestión de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder del periodo presupuestal;

Que, de acuerdo al numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, sobre desplazamiento de personal, aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza mediante resolución del titular de la misma o del funcionario autorizado por delegación;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0030-2024-UNAP

Que, en esa misma línea, de acuerdo al numeral 3.6.2. del precitada manual señala que, existen dos clases de encargo: i) el encargo de puesto, por medio del cual el servidor de carrera deja de desempeñar su puesto originario para avocarse o asumir un puesto con funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, debido a que el titular se encuentra ausente de manera permanente; ii) el encargo de funciones el cual se ejerce simultáneamente a las funciones propias de su puesto; es decir, consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario;

Que, por las razones expuestas, es procedente expedir el acto administrativo de encargo de puesto a la profesional mencionada, quien cumple con el perfil profesional para desempeñar la función por necesidad del servicio institucional, sin que ello signifique que el encargo de puesto adquiere la calidad de permanente;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 105° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAP, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP, del 05 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero de 2022 y los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encargar el puesto, con eficacia anticipada al **1 de enero de 2024**, a doña **Ylmer Rodriguez Fartolino**, nivel F-3, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como **directora de Registro y Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, hasta el **31 de diciembre de 2024**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la **Dirección de Registro y Asuntos Académicos de la UNAP**, depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Roger Ruiz Paredes
RECTOR(e)



Madhir Benzaqueñ Tuesta
SECRETARIO GENERAL